

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 011 - 2020-MDI/A

Ilabaya, 16 de Enero del 2020.

### VISTOS:

Con Proveído de Alcaldía fecha 14.ENE.2020, Informe Nº 009-2020-MDI/GAF-URH, Informe Nº 002-2020-MDI/PPM y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, a través del Informe Nº 002-2020-MDI/PPM, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, en base al Artículo 20º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, solicita se tenga a bien expedir la correspondiente Resolución Autoritativa exonerándole del registro de asistencia.

Que, el Reglamento Aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM sobre la Puntualidad y Responsabilidad, Permanencia Obligatoria establece en su Artículo 128º.- **"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad". Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente";**

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Pública establece que la confianza no es calificativo, del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las respectivas funciones del cargo; en este mismo orden de ideas, el artículo 77º del aludido Reglamento preceptúa las condiciones para la designación de los funcionarios en cargos de confianza en las distintas particiones de la administración pública;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal 081-2011-MDI, de fecha 30 de Noviembre del 2011, establece Artículo 20º **"De ser necesario algunas exoneraciones de control de asistencia, este deberá ser autorizado por resolución del Titular del pliego, previo informe del Jefe de Personal, siendo su jefe inmediato el responsable del control de asistencia y permanencia, debiendo informar a la Unidad de Personal cualquier irregularidad".**

Que, en concordancia a lo previsto, el artículo 39º de la Constitución Política establece que: **"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"**. Seguidamente, el artículo 40º señala que **"La Ley regula al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza"**. Asimismo, el artículo 41º del texto constitucional precisa que **"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"**;

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente Nº 03501-2006 -PA/TC, indicando que; **"los empleados de confianza ostenta un estatus especial dentro de la institución pública"**, por lo que, se infiere que en ciertos aspectos de sus vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al de los demás servidores. Así, el Tribunal señaló: **" Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005 -AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ILABAYA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 011 - 2020-MDI/A

objetivos. 4." En referencia a ello, el artículo 40 de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza" en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".

Que, con el Informe N° 009-2020-MDI/GAF-URH, de fecha 14 de Enero del 2020, la Unidad de Recursos Humanos opinión favorable respecto a la exoneración al Procurador Publico Municipal de la Entidad del registro de control de asistencia por lo que recomienda la Expedición Resolutiva Autoritativa;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDI/A, en concordancia con la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR**, a partir de la fecha, la obligación del registro de Control de Asistencia de entrada, medio día y salida al **Abog. ALEJANDRO VARGAS CANCINO**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ilabaya; conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme corresponde, **REMITIR** los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención al escrito presentado, notificar la presente resolución al administrado.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

- C.C.E.E:
- ALCALDIA
  - GM
  - GAF
  - GAI
  - URH
  - SG
  - INTERESADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA  
Vice. Juan P. Paria Gallegos  
ALCALDE